

129

ORDENANZA Nro. 16

Enero 15 de 1.993.

"POR LA CUAL SE DEROGAN ALGUNAS NORMAS CONTEMPLADAS EN EL DECRETO 000324 DE 1.990 ATINENTES AL CONTROL PREVIO".-

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, En uso de sus Atribuciones Constitucionales y legales y, en especial de las conferidas por los numerales 1 y 7 del Artículo 300 de la Constitución Nacional en concordancia con los artículos 121, 267 inciso 4o. 272 inciso lo. y 287 de la misma carta y artículo 60 numerales 5 y 8 del Decreto 1222 de 1.986.-

ORDENA :

ARTICULO PRIMERO: Deroguese los Artículos 552, numeral 5o; 602 y 603 del Decreto Ordenanzal, No.000324 de Agosto 29 de 1.990, y modifiquese el numeral 4o del Artículo 506 de la misma norma, en el sentido de que la aprobación de los contratos cuya cuantía excede los 20 salarios mínimos se dará por parte del Secretario de Hacienda

ARTICULO SEGUNDO: El registro presupuestal de los contratos, órdenes de trabajo y ordenes de servicios, se cumplirá una vez suscrito el contrato u orden según el caso, siendo el Secretario de Hacienda en el nivel central y los jefes de presupuesto de los Institutos Descentralizados del orden Departamental, el competente para expedir el certificado de reserva presupuestal respectivo.

ARTICULO TERCERO: La fijación y aprobación de las fianzas o garantías de los contratos u ordenes de trabajo o servicio que celebre el Departamento, estará a cargo de la entidad contratante.

La aprobación de las garantías se efectuará a través de la resolución expedida por el Secretario del Departamento o Gerente de Instituto descentralizado en cuya dependencia se prestará el servicio o se ejecutaria el contrato.

PARAGRAFO: Una vez perfeccionado el respectivo contrato administrativo o la orden de trabajo por la Entidad contratante, esta lo remitirá dentro de Veinticuatro (24) horas siguientes al Despacho del Contralor General del Departamento para efecto del control posterior.

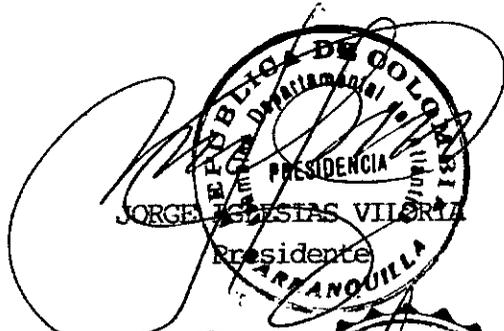
ARTICULO CUARTO: Facultese al Gobernador del Departamento por el término de dos (2) meses para que reglamente las disposiciones contempladas en los Artículos 2 y 3 de esta ordenanza.-

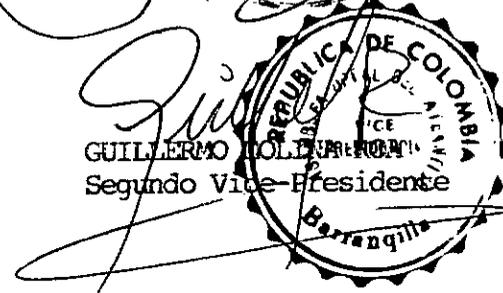
"POR LA CUAL SE DEROGAN ALGUNAS NORMAS CONTEMPLADAS EN EL DECRETO 000324 DE 1.990 ATINENTES AL CONTROL PREVIO".-

ARTICULO QUINTO: Esta Ordenanza rige a partir de su Publicación.-

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla, a los

  
 REPUBLICA DE COLOMBIA  
 PRESIDENCIA  
 JORGE IGLESIAS VILELLA  
 Presidente  
 BARRANQUILLA

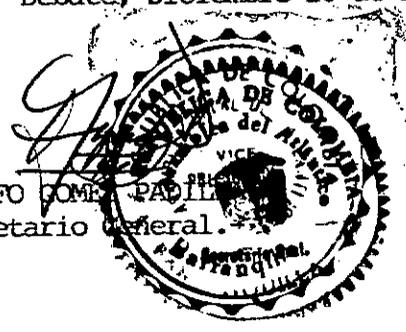
  
 REPUBLICA DE COLOMBIA  
 VICE PRESIDENCIA  
 GUILLERMO HOLGUIN  
 Segundo Vice-Presidente  
 BARRANQUILLA

  
 REPUBLICA DE COLOMBIA  
 VICE PRESIDENCIA  
 ADALBERTO MERCADO MORALES  
 Primer Vice-Presidente  
 BARRANQUILLA

  
 REPUBLICA DE COLOMBIA  
 ASISTENTE DEL GOBIERNO  
 ADOLFO GOMEZ PADILLA  
 Secretario General  
 BARRANQUILLA

Esta Ordenanza recibio los tres (3) debates reglamentarios así:

- 1er. Debate, Diciembre 4 de 1.992
- 2do. Debate, Diciembre 15 de 1.992
- 3er. Debate, Diciembre 16 de 1.992

  
 REPUBLICA DE COLOMBIA  
 ASISTENTE DEL GOBIERNO  
 ADOLFO GOMEZ PADILLA  
 Secretario General  
 BARRANQUILLA

GOBERNACION DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Enero 15 de 1.993.

SANCIONADA EN TODAS SUS PARTES EXCEPTO PARAGRAFO DEL ARTICULO TERCERO.

  
 CARLOS ESCOBAR DE ANDREIS  
 GOBERNADOR DEL ATLCO. (E).

ORDENANZA No.

POR LA CUAL SE DEROGAN ALGUNAS NORMAS CONTEMPLADAS EN EL DECRETO 000324 DE 1990 ATINENTES AL CONTROL PREVIO.

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO

EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES Y, EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS POR LOS NUMERALES 1 Y 7 DEL ARTICULO 300 DE LA CONSTITUCION NACIONAL EN CONCORDANCIA CON LOS ARTICULOS 121, 267 INCISO 4o., 272 INCISO 1o. Y 287 DE LA MISMA CARTA Y ARTICULO 60 NUMERALES 5 Y 8 DEL DECRETO 1222 DE 1986.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional de 1991 señaló en su Artículo 267 que el Control Fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República sobre la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la nación.

Que nuestra carta magna establece una nueva forma de control fiscal señalando que éste se ejercerá en forma posterior y selectiva.

Que el Artículo 267 de la Constitución Nacional señala que la Contraloría es una entidad de carácter técnico con autonomía administrativa y presupuestal y que no tendrá funciones administrativas distintas a las inherentes a su propia organización.

Que de conformidad con el Artículo 272 de la Constitución Nacional la vigilancia de la gestión fiscal de los Departamentos, Distritos y Municipios donde haya Contralorías, corresponde a éstas y se ejercerá en forma posterior y selectiva.

Que de acuerdo a las normas expuestas riñe con las funciones constitucionales asignadas a las Contralorías intervenir en la formación, elaboración y perfeccionamiento de los actos y contratos que corresponde expedir y celebrar a entidades sujetas a su control fiscal.

Que según lo expresado en el anterior considerando y para armonizar las normas de rango departamental con los preceptos constitucionales vigentes se hace necesario derogar los Artículos 506, 552 numeral 5), 602 y 603 del Decreto Ordenanza No. 000324 de Agosto 29 de 1990 que le otorgan funciones administrativas a la Contraloría y establecen el control previo como función de la misma, en el trámite de perfeccionamiento de los contratos celebrados por las entidades sujetas a su control

APROBADO EN PRIMER DEBATE EN LA SESION DEL DIA 15/12/92

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE EN LA SESION DEL DIA 15/12/92

APROBADO EN TERCER DEBATE EN LA SESION DEL DIA 16/12/92

al.

en virtud de lo expuesto.

**ORDENA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Deroguese los Artículos 552 numeral 5), 506, 602 y 603 del Decreto Ordenanzal No. 000324 de Agosto 29 de 1990.

**ARTICULO SEGUNDO:** El registro presupuestal de los contratos, Ordenes de trabajo y ordenes de servicios se cumplirá una vez suscrito el contrato u orden según el caso, siendo el Secretario de Hacienda Departamental el competente para expedir el certificado de reserva presupuestal respectivo.

En las Unidades Administrativas especiales y en los fondos, el funcionario competente para expedir el certificado de reserva presupuestal será el funcionario encargado de los trámites presupuestales.

**ARTICULO TERCERO:** La fijación y aprobación de las fianzas o garantías de los contratos u órdenes de trabajo o servicio que celebre el Departamento estará a cargo de la entidad contratante. La aprobación de las garantías se efectuará a través de resolución expedida por el Secretario del Despacho en cuya dependencia se prestará el servicio o se ejecutará el contrato o por el Representante Legal de las Unidades Administrativas Especiales o de los Fondos, según el caso.

**PARAGRAFO:** La Secretaría General de la Gobernación, las Unidades Administrativas Especiales y los Fondos, según el caso, serán las encargadas de llevar el control sobre la suficiencia y efectividad de las garantías. Igualmente, deberán solicitar la ampliación o renovación de la misma cuando ello se requiera y de efectuar los trámites para hacerlas efectivas, cuando a ello hubiere lugar.

**ARTICULO CUARTO:** Facúltese al Gobernador del Departamento por el término de dos (2) meses para que reglamente las disposiciones contempladas en los Artículos 2 y 3 de esta ordenanza.

**ARTICULO QUINTO:** Esta ordenanza rige a partir de su publicación.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

*[Handwritten signature]*

APROBADO EN TERCER DEBATE EN LA SESION DEL DIA 15/9/92

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE EN LA SESION DEL DIA 15/9/92

APROBADO EN TERCER DEBATE EN LA SESION DEL DIA 16/9/92

dentro del ámbito departamental a los nuevos planteamientos constitucionales eliminando el control previo a cargo de la Contraloría y reglamentando el control interno. Lo primero fue objeto de suspensión provisional por parte del Honorable Consejo de Estado por cuanto, a juicio del máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo, derogaba disposiciones de una norma superior cual es el Código Fiscal Departamental (Decreto Ordenanzal); debiendo en consecuencia, procederse a dichos cambios mediante una norma que mínimo, fuere de similar jerarquía; vale decir en este caso, de una Ordenanza. Aunque la decisión de fondo no se ha proferido aún por parte de la justicia competente y a fin de que la Contraloría General del Departamento del Atlántico cumple con la función fiscalizadora que realmente le corresponde en consonancia con los nuevos preceptos constitucionales es menester que la Honorable Asamblea del Departamento derogue las viejas normas atinentes al Control Fiscal previo y perceptivo dado que reproducen el sentir de la obsoleta filosofía de control y se apartan de los nuevos esquemas imperantes. El proyecto de Ordenanza que se presenta pretende, con el nuevo ajuste que contempla, la dinamización de la gestión administrativa, de forma tal, que los trámites que aún hoy se surten ante el ente fiscalizador departamental los realice la propia administración, que es lo legal, con lo cual los trámites serán más ágiles y se logrará una mayor eficacia en la gestión.

APROBADO EN PRIMER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
15/1/92

Por lo expuesto, es relieve y ostensiblemente imperioso que la Honorable Asamblea del Atlántico derogue a través del proyecto de ordenanza que se presenta a su consideración los artículos del Código Fiscal que aluden al control previo especialmente en lo atinente al trámite de legalización y perfeccionamiento de los contratos.

Atentamente,

GUSTAVO BELL LEMUS  
Gobernador

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
15/1/92

APROBADO EN TERCER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
16/1/92

EXPOSICION DE MOTIVOS

SEÑOR PRESIDENTE Y  
Y DEMAS MIEMBROS ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL  
ATLANTICO

REF: EXPOSICION DE MOTIVOS SOBRE PROYECTO DE ORDENANZA ATINENTE  
A NUEVA NORMATIVIDAD SOBRE CONTROL FISCAL.

El proceso colombiano de cambio institucional encuentra su punto culminante en la Constitución Política de 1991 la cual estatuye un nuevo modelo de control fiscal: El posterior y selectivo en contraposición al otrora control previo que establecía la carta magna de 1886.

El vuelco constitucional que significó la consagración del control posterior y selectivo encuentra su fundamento jurídico-legal y también práctico en el carácter técnico del que por naturaleza deben estar revestidas las Contralorías en sus dos niveles: Nacional y Departamental.

Con gran acierto el constituyente de 1991 al evaluar la preocupante situación que se presentaba, y aún se presenta, en las Contralorías las cuales habían degenerado su función fiscalizadora, consagró en la Constitución vigente el control posterior y selectivo eliminando el antiguo sistema del control previo y perceptivo, pues en los últimos tiempos las Contralorías se habían convertido en entidades co-administradoras, al hacer un uso extensivo e ilegal del denominado control previo. Hoy, en virtud de lo establecido en los Artículos 267 y s.s. de la Constitución Nacional su carácter es meramente técnico como corresponde a su naturaleza debiendo limitarse su órbita de acción estrictamente a la función de vigilancia fiscal.

La normatividad contemplada en la constitución de 1991 aunque estatuye una nueva forma de Control Fiscal igualmente recoge un viejo sentir del estatuto Nacional de contratación dado que el Decreto 222 de 1983 avante de normas superiores, tanto constitucionales como legales, había establecido ya el susodicho control posterior; forma esta de control que se quedó en teoría por cuanto en la práctica los entes territoriales amparados en el viejo esquema constitucional ejercían, y aún ejercen, anómala e ilegalmente, el control previo y perceptivo sobre la gestión administrativa.

El Ejecutivo Departamental en su momento y a través de un acto aministrativo: El Decreto 459 de 1991 pretendió dar aplicación

APROBADO EN PRIMER DEBATE  
EN SESION DEL DIA  
16/11/92

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
17/11/92

APROBADO EN TERCER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
16/11/92

Paragrafo :

Restituirse el 17/2 del porcentaje del 45% aprobado al Fesord para la arborizacion de los parques de B/quella y demas municipios del Hpto

APROBADO EN TERCER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
16/12/92

FIRMADO *David G.*

DAVID TCHERASSI G.  
DIPUTADO

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
16/12/92

*Restituirse*

COMISION DE GOBIERNO Y POLICIA

INFORME DE COMISION

Ref: Proyecto de Ordenanza "por la cual se derogan algunas normas contempladas en el Decreto 000324 de 1990 atinentes al control previo."

Honorables Diputados:

La nueva normatividad constitucional ha regulado un nuevo modelo de control fiscal a todos los niveles, estableciendo entre otras formas el control posterior y selectivo para ser ejercido por los entes fiscalizadores del Estado.

El proyecto de Ordenanza que ha presentado el Ejecutivo Departamental para ser llevado a norma por parte de la H. Asamblea del Atlántico, viene a llenar el vacío dejado por la suspensión del Decreto 459 de 1991, de tal manera que pueda continuarse el proceso de agilización de los trámites de la gestión administrativa.

Sometemos entonces a vuestra consideración el referido proyecto, con las siguientes modificaciones que a no dudarlo lo harán más aproximado al verdadero espíritu de la norma y las conveniencias de la administración :

El Artículo Primero quedara asi:

ARTICULO PRIMERO: Derogarse los artículos 552, numeral 5 ;602 y 603 del Decreto Ordenanzal, No 000324 de Agosto 29 de 1990, y modifiquese el numeral 4 del Artículo 506 de la misma norma, en el sentido de que la aprobación de los contratos cuya cuantía exceda los 20 salarios mínimos se dará por parte del Secretario de Hacienda.

ARTICULO SEGUNDO: El registro presupuestal de los contratos, órdenes de trabajo y órdenes de servicios, se cumplirá una vez suscrito el contrato u orden según el caso, siendo el Secretario de Hacienda en el nivel central y los jefes de Presupuesto de los Institutos Descentralizados del Orden Departamental, los competentes para expedir el certificado de reserva presupuestal respectivo

APROBADO EN JUNCO DEBATE EN LA SESION DEL DIA 16/09/92

APROBADO EN TERCER DEBATE EN LA SESION DEL DIA 16/09/92

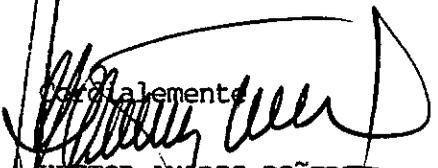
ARTICULO TERCERO: La fijación y aprobación de las fianzas o garantías de los Contratos u ordenes de trabajo o servicio que celebre el Departamento, estará a cargo de la entidad contratante.

La aprobación de las garantías se efectuará a traves de la Resolución expedida por el secretario del Departamento o Gerente de Instituto Descentralizado en cuya dependencia se prestará el servicio o se ejecutará el contrato

PARAGRAFO.-Una vez perfeccionado el respectivo contrato Administrativo e la orden de trabajo por la entidad contratante, esta lo remitirá dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al Despacho del Contralor General del Departamento para efectos del control posterior.

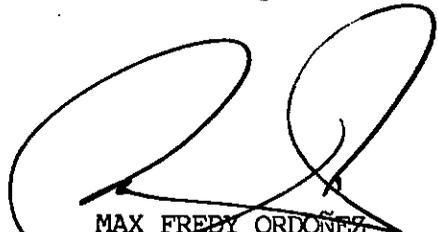
Honorables Diputados. Con las anteriores consideraciones y modificaciones al proyecto presentado, esperamos que su juicioso analisis y atinada decisión conviertan en ordenanza este proyecto dandole su aprobación en segundo debate.

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA 15/12

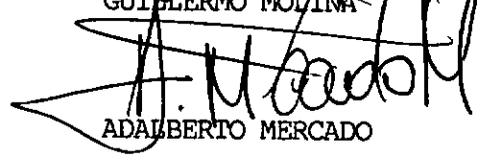
  
HECTOR AMARIS PIÑERES  
Presidente Comisión

  
MARIA ARDILLA DE MAURY

  
JORGE IGLESIAS VILORIA

  
MAX FREDDY ORDOÑEZ  
Secretario Comisión

  
GUILLERMO MOLINA

  
ADALBERTO MERCADO

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA 16/12